

**Doctora**

**CONSTANZA MESA CEPEDA**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA - BOYACA**

**E.**

**S.**

**D.**

**Ref.: Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria.**

**Demandante: Alexander Monroy Corredor.**

**Demandada: Ana Sofia Monroy Sánchez.**

**Número: 2022-0094.**

**LILIANA BOTERO BENAVIDES**, mujer, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.023.265 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta profesional No. 102.608 del C.S.J., inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico liliabogada\_benavides@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la señorita **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, Mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.192.819.063 expedida en Bogotá, quien recibe notificaciones al correo electrónico nanasanchezgutierrez@hotmail.es, quien dentro de este asunto actúa como Demandada, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la Demanda de fecha Dieciocho (18) de Abril del año dos Mil Veintidós (2022), notificado en Estado del día Diecinueve (19) de Abril del año dos Mil Veintidós (2022), del cual mi Mandante fue notificada mediante mensaje de datos el día Diecisiete (17) de Enero de esta calenda.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA** en virtud de los hechos que a continuación serán soporte de la alzada que aquí se impetra.

**SEGUNDO:** Condenar al señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, como parte Demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte Demandante en perjuicios.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, persona mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.228.454 expedida en Duitama – Boyacá, residente en la ciudad de Duitama – Boyacá, impetro ante su Despacho Demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria contra mi poderdante señorita **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.192.819.063 expedida en Bogotá, accion dirigida a lograr que el Accionante fuera exonerado del pago de la cuota alimentaria y mesadas adicionales en proporción del Veinticinco por ciento (25%), aduciendo como fundamento que la aquí Demandada habita en la ciudad de Nueva York . Estados Unidos de Norteamérica y a la fecha no tiene comunicación con la misma.

**SEGUNDO:** La alzada aquí impetrada tiene como fundamento probar ante su Judicatura que el aquí Demandante ha acudido ante los Juzgados Promiscuos de Familia de Duitama – Boyacá, con el objeto de que sea exonerado de la Cuota Alimentaria que debe a su hija aquí Demandada **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, aduciendo que su Despacho es competente para conocer de este asunto en virtud de lo consagrado en los Arts. 21 25 y 28 del C.G.P. y la vecindad del mismo, razones que a su parecer establecían la competencia para conocer de este asunto a su Despacho, así las cosas habrá de indicarse, que su Despacho carece de competencia para dar trámite en este asunto, en razón a que el ultimo domicilio de la Demandada señorita **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, fue el municipio de Facatativa – Cundinamarca, lugar en que habito previo a desplazarse a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América, es de indicarse que el aquí Demandante conoce de dicha situación, ya que en dicha localidad se tramito en su contra proceso ejecutivo de alimentos ante el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa – Cundinamarca bajo el radicado Numero 2020-055, en el que el aquí Demandante fue condenado a cancelar la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$55.514.813.00)**, y dentro del traslado de la accion, no se opuso a que la competencia de dicha accion fuera dicha localidad, es de precisarse que el abogado **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**, identificado dentro de este asunto como su apoderado, también litigo en el asunto que se coloca para su conocimiento, razones de más para determinar que tanto el Demandante como su defensa, conocían del lugar que por competencia debía tramitar este asunto, desconociendo las razones por las cuáles impetraron esta accion para conocimiento de su Despacho.

Ahora bien, es conducente indicar que el aquí Demandante señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, ha elevado en diferentes momentos solicitudes a dicho estrado judicial solicitando la expedición de copias, levantamiento de medidas cautelares etc., razones de más para presumir que el actuar del mismo es desleal y fraudulento, pues la razones que esboza dentro del libelo petitório no corresponden de manera alguna a la realidad, pues como bien se ha indicado, el señor **MONROY CORREDOR**, desde siempre ha conocido el último lugar de domicilio dentro de las fronteras patrias de la Demandante, su hermana **ILANA STEPHANIA** y su madre señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, y durante el tramite del proceso Ejecutivo de Alimentos referido, no propuso de manera alguna excepción por falta de competencia, es decir, que el señor **MONROY CORREDOR** conoce la jurisdicción a la que debe elevar cualquier pedimento, respecto de los alimentos de sus jóvenes hijas.

**TERCERO:** Por los hechos anteriores me permito de manera respetuosa invocar la excepción Previa de **FALTA DE COMPETENCIA** regulada por el Numeral 1 del Art. 100 del C.G.P.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de Derecho el Numeral 1 del Artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la Demanda Ejecutiva de Alimentos impetrada por la señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, en representación de sus para entonces hijas menores de edad **ANA SOFIA e ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ**, ante los Jueces Promiscuos de Familia de Facatativa – Cundinamarca.
- 2.- Copia del auto Mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de Julio del año Dos mil Veinte (2020), proveniente del Honorable Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Facatativa – Cundinamarca, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos Radicado con el Numero 2020-055.
- 3.- Copia de la Notificación remitida al señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR** de fecha Quince (15) de Octubre del año dos Mil Veinte (2020)
- 4.- Copia del auto de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año dos Mil Veinte (2020), en la que el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa, dispuso seguir adelante con la ejecución, debido a que el aquí Demandante se notifico personalmente de la accion y en el termino del traslado no propuso excepciones, aunado a ello se indica en el mismo proveído la condena en costas.
- 5.- Copia del memorial que contiene la liquidación del Credito.
- 6.- Auto de fecha 03-12-2020 en el que el Honorable Juzgado Segundo de Familia de Facatativa aprobó la liquidación del crédito presentada por esta apoderada.
- 7.- Copia del memorial aportado por el Doctor **CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**, en la que posterior a la liquidación del crédito adjunta contrato de transacción suscrito por las partes, junto a la consignación que da cuenta del pago de las acreencias debidas a sus jóvenes hijas.
- 8.- Auto proveniente del honorable Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Facatativa – Cundinamarca de fecha 20-04-2021, en donde se pronuncia respecto del contrato de transacción colocado a disposición de la Judicatura.
- 9.- Auto de fecha 18-01-2022, proferido por el Honorable Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativa, en el que pronuncia respecto de la solicitud que hiciere el aquí Demandante para levantar la medida cautelar de Prohibición de Salida del país.

### COMPETENCIA

Es usted competente, señora Juez para conocer de este Recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 Bis No. 4-43 del Municipio de Facatativa.

Correo Electrónico: [liliabogada\\_benavides@hotmail.com](mailto:liliabogada_benavides@hotmail.com)

Mi poderdante: En la 87 16 31 St. Ave East Elmhurst New York – Estados Unidos de Norteamérica.

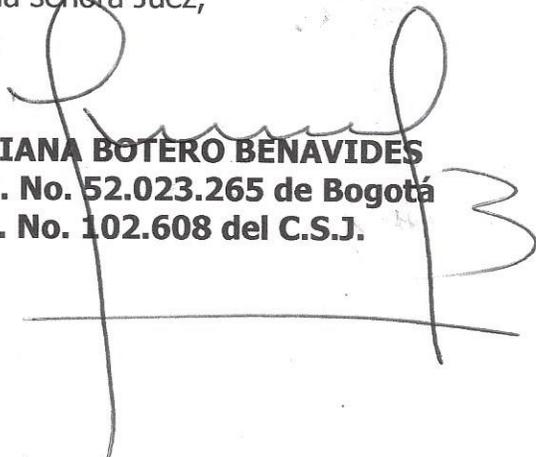
Correo electrónico: [nanasanchezgutierrez@hotmail.es](mailto:nanasanchezgutierrez@hotmail.es)

El demandante y su apoderado: En las direcciones aportadas en el marco de la Demanda.

Lo anterior para su conocimiento.

Sírvase proveer de conformidad

De la señora Juez,



**LILIANA BOTERO BENAVIDES**  
C.C. No. 52.023.265 de Bogotá  
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

---

*Calle 18 BIS No. 4-43 Gibraltar Teléfono (1) 8902228 Celular 3143820281*

*Email: [liliabotero@bendv.com](mailto:liliabotero@bendv.com)*

*Facatativá - Cundinamarca*

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA  
(REPARTO)**

E.

S.

D.

**REF: Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**Demandante: ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ.**

**Demandado: ALEXANDER MONROY CORREDOR.**

**LILIANA BOTERO BENAVIDES**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá, vecina del municipio de Facatativá - Cundinamarca abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J. Obrando como de apoderada de las señoras **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en la 87 16 31 St. Ave East Elmhurst, New York Estados Unidos de Norteamérica siendo su ultimo domicilio en Colombia, el Municipio de Facatativá – Cundinamarca quién a su vez actúa en representación de su hija **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ**, quien nació en la ciudad de Bogotá el día Veinticuatro (24) de Marzo del año Mil Cuatro (2004) Registrada en la Notaria Treinta y Tres (33) Dos del circulo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 35739771, quien cuenta con Dieciséis (16) años de edad y **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, Mujer, Mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.192.819.063, domiciliada y residente en 87 16 31 St. Ave East Elmhurst, New York Estados Unidos de Norteamérica siendo su ultimo domicilio en Colombia, el Municipio de Facatativá – Cundinamarca, me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, Varón, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.228.454 de Duitama - Boyacá y residente en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mi poderdante, Señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ** y el Señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Capilla de la Escuela Militar de Cadetes P. Jorge Orlando Contreras el día Dieciocho (18) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y nueve (1999), en la ciudad de Bogotá, matrimonio que llego a su fin mediante Escritura Publica Numero **SETECIENTOS UNO (701)** de fecha Veinticinco (25) de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019), proveniente de la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá, en la cual se dio aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, respecto de la custodia, alimentos y demás obligaciones a favor de sus jóvenes hijas.

**SEGUNDO:** De dicha relación nacieron las Jóvenes **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, nacida en la ciudad de Bogotá el día Once (11) de Octubre del año Dos Mil (2000), registrada ante la Notaria Treinta y Teres (33) del Circulo de Bogotá, bajo el Indicativo Serial Numero 30155196, quien en la actualidad cuenta con Diecinueve (19) años de edad e **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ**, nacida en la ciudad de Bogotá el día el día Veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Cuatro (2004) , nacimiento inscrito en la Notaria Treinta y tres (33) del Circulo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 35739771, quien a la fecha cuenta con Quince (15) años de edad.

**TERCERO:** Mediante acuerdo incorporado a la Escritura Publica **SETECIENTOS UNO (701)** de fecha Veinticinco (25) de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019), que da cuenta de la Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico, las partes de consuno indicaron como obligaciones alimentarias en favor de sus jóvenes hijas:

**"OBLIGACIONES ALIMENTARIAS CON NUESTRAS HIJAS.** La totalidad de los gastos que demande nuestras hijas **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ** e **ILANA STEPHIA MONROY SANCHEZ** para su manutención, educación, salud, vestuario y recreación serán atendidos de manera conjunta por el padre y la madre. Para tal efecto las partes acordamos las siguientes obligaciones alimentarias:

A.- El padre **ALEXANDER MONROY CORREDOR** se compromete a suministrar a título de alimentos a favor de cada una de sus hijas la suma de **UN MILLON CINCO MIL PESOS (\$1.005.000.00)**, para un total de **DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (2.010.000.00)** igualmente suministrara una cuota adicional al 50% de las primas recibidas para los meses de Junio y Diciembre de cada año, en la cual se destinara para vestuario. Estas sumas se incrementaran anualmente a partir del Primero (1) de Enero de cada año de conformidad con el aumento del IPC, decretado por el gobierno nacional. Estas cuotas serán consignadas dentro de los cinco (5) días de cada mes en Western Unión, cuyo titular es **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, cancelando la primera cuota en el mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019)

B.- Respecto de los gastos de la educación correspondientes a las matriculas de colegio y universidad, uniformes y útiles escolares se asumirán por partes iguales por ambos padres al inicio del año escolar, previo acuerdo entre los padres sobre el colegio donde estudiara **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ**, quien actualmente es menor de edad, igualmente se acordara lo correspondiente a sus estudios universitarios con **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, quien pese a ser mayor de edad depende económicamente de nosotros.

C.- Los servicios de salud continuaran siendo prestados a **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ** e **ILANA STEPHIA MONROY SANCHEZ**, por el servicio de Sanidad del ejército Nacional donde tiene afiliado el padre, los servicios de salud que no estén incluidos en el POS serán asumidos por partes iguales por ambos padres.

D. Visitas: Si no se presentaren desavenencias entre los padres y teniendo en cuenta el intereses superior de **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ** quien actualmente es menor de edad, el padre podrá con absoluta libertad visitar a su hija previo aviso a la madre. Así mismo, las decisiones sobre el tiempo que la menor con cada uno de sus padres en las épocas de vacaciones, semana santa, navidad, año nuevo, serán acordado de consuno por los padres. En consideración que **ILANA STEPHIA AMONROY SANCHEZ** es una adolescente con capacidad de decisión, todas las fechas fijadas deberán atender a los sentimientos de ella.

**PARAGRAFO No. 1:** Ambos padres permitiremos que nuestra hija participe en los eventos de ambas familias tales como: Matrimonios, conmemoraciones, grados, funerales, etc.; de acuerdo al interés que manifieste de asistir a dichas celebraciones.

**PARAGRAFO No. 2:** Nos obligamos a otorgar los respectivos "Permisos de Salida del País" cumpliendo para el efecto con las exigencias de las Autoridades de Inmigración, para plenos efectos se contara con la autorización del otro de manera permanente y solo bastara conferir el permiso bien sea por vacaciones dentro del territorio nacional, sin estar presente uno de nosotros, dicho permiso se otorgara de mutuo acuerdo.

**PARAGRAFO No. 3:** En ejercicio del régimen de visitas convenido, nos obligamos a actuar de forma flexible y comprensiva, acordando expresamente que en el desarrollo de nuestra hija **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ** primara siempre los intereses que favorezcan su bienestar integral.

**E.- VACACIONES Y RECREACION:** Cada parte asumirá el cien por ciento (100%) de los gastos que se causen durante los periodos de vacaciones cuando se encuentren disfrutando con las hijas."

**CUARTO:** Una vez, suscrito de manera consensual el acuerdo de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en el cual se insertaron las obligaciones alimentarias de los padres con sus jóvenes hijas, el señor Notario Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá, procedió mediante comunicación que data Treinta y Uno (31) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) a oficiar al señor Defensor de Familia – Centro Zonal Usaquén ubicado en la Calle 163ª No. 13B-50 Barrio Platanito de la ciudad de Bogotá, a fin de que informara si el mismo garantizaba los derechos de las jóvenes, situación que fue atendida por la Dra. Xiomara Mercedes Galvis Cote – defensora de Familia – Centro Zonal Usaquén I.C.B.F., quien mediante oficio de fecha Seis (06) de Febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019), emitió concepto favorable dentro del trámite de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de los señores **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ** y el Señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR** .

**QUINTO:** Como quiera que dentro del acuerdo suscrito por las partes y aprobado por el Defensor de Familia – Centro Zonal Usaquén I.C.B.F., se establecieron obligaciones que no resultan claras, expresas y exigibles, respecto del pago del Cincuenta por ciento (50%) de las primas recibidas para los meses de junio y Diciembre de cada año, con destino a la adquisición de vestuario, la señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, oficio por intermedio de esta apoderada a la denominada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, a fin de que informaran el valor que percibió el demandado **ALEXANDER MONROY CORREDOR** durante el año Dos Mil Diecinueve (2019), requerimiento atendido por la entidad referida, quien en comunicación que se adjunta a este libelo, indico **NO** acceder a la petición de informar el valor de las primas percibidas por el accionado en los meses de junio y Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

**SEXTO:** Manifiesta mi poderdante que desde la fecha de suscripción de la Escritura Publica Numero setecientos uno (701) de fecha Veinticinco (25) de Abril del año dos Mil Diecinueve (2019), proveniente de la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá, el aquí demandado se ha sustraído de manera reiterada en el pago de las cuotas alimentarias atrasadas y presentes, no ha hecho consignación o pago de las misma con los incrementos ordenados ni ha cancelado dinero alguno por concepto de educación, salud, recreación, mudas de ropa etc. de las jóvenes.

**SEPTIMO:** Hasta la fecha, el demandado no ha cumplido con lo pactado a pesar de los múltiples requerimientos hechos por mi representada.

**OCTAVO:** El demandado adeuda la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$26.491.800.00)**, discriminados así:

**POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIAS CAUSADAS E INSOLUTAS AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

<b>MES CAUSADO DE CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>VALOR</b>
Febrero	\$2.010.000.00
Marzo	\$2.010.000.00
Abril	\$2.010.000.00
Mayo	\$2.010.000.00
Junio	\$2.010.000.00
Julio	\$2.010.000.00
Agosto	\$2.010.000.00
Septiembre	\$2.010.000.00
Octubre	\$2.010.000.00
Noviembre	\$2.010.000.00
Diciembre	\$2.010.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$20.100.0000.00</b>

**TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO DOS MIL DIENUEVE (2019): VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$20.100.000.00).**

**POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS E INSOLUTAS AÑO DOS MIL VEINTE (2020), INCLUIDO EL INCREMENTO LEGAL QUE PARA EL AÑO EN MENCIÓN ASCENDIO AL SEIS PUNTO CERO POR CIENTO (6.0%)**

<b>MES CAUSADO DE CUOTA ALIMENTARIA</b>	<b>VALOR</b>
Enero	\$2.130.600.00
Febrero	\$2.130.600.00
Marzo	\$2.130.600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.391.800.00</b>

**TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO DOS MIL VEINTE (2020): SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$6.391.800.00).**

**NOVENO:** El documento base de la ejecución, es la Primera Copia de la Escritura Publica Numero **SETECIENTOS UNO (701)** de fecha Veinticinco (25) de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019), expedida por la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá, que presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, obrando en nombre propio actúa la joven **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ** y en representación de la menor **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ** la señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, tienen derecho a incoar esta acción.

## PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos solicito a su Despacho:

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR** y a favor de mis poderdantes, señoras **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, quien obra en nombre propio y **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, en su calidad de representante legal de su menor hija **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ**, por la suma **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$26.491.800.00)**, equivalentes a:

### POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIAS CAUSADAS E INSOLUTAS AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

MES CAUSADO DE CUOTA ALIMENTARIA	VALOR
Febrero	\$2.010.000.00
Marzo	\$2.010.000.00
Abril	\$2.010.000.00
Mayo	\$2.010.000.00
Junio	\$2.010.000.00
Julio	\$2.010.000.00
Agosto	\$2.010.000.00
Septiembre	\$2.010.000.00
Octubre	\$2.010.000.00
Noviembre	\$2.010.000.00
Diciembre	\$2.010.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$20.100.0000.00</b>

**TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO DOS MIL DIENUEVE (2019): VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$20.100.000.00).**

### POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS E INSOLUTAS AÑO DOS MIL VEINTE (2020), INCLUIDO EL INCREMENTO LEGAL QUE PARA EL AÑO EN MENCIÓN ASCENDIO AL SEIS PUNTO CERO POR CIENTO (6.0%)

MES CAUSADO DE CUOTA ALIMENTARIA	VALOR
Enero	\$2.130.600.00
Febrero	\$2.130.600.00
Marzo	\$2.130.600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.391.800.00</b>

**TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO DOS MIL VEINTE (2020): SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$6.391.800.00).**

**SEGUNDA:** Condenar al Demandado señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, a cancelar en favor de mis poderdantes, los valores señalados como cuotas alimentarias extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre.

**TERCERA:** Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**CUARTA:** Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

### **DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; 544 y Siguietes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

### **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA.**

El proceso que debe seguirse es el Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Por la naturaleza del proceso, el último lugar de domicilio de mis mandantes dentro del territorio nacional y la cuantía, la cual estimo en **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$26.491.800.00)** es usted competente para conocer de este proceso.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Primera Copia Autentica de la Escritura Publica Numero **SETECIENTOS UNO (701)** de fecha Veinticinco (25) de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019), proveniente de la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá.
2. Registro Civil de nacimiento de la menor **ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ**, expedido por la Notaria Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá.
3. Registro Civil de nacimiento de la Joven **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, expedido por la Notaria Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá.
4. Copia de la carta enviada a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** de fecha 24-02-2020, en la que se solicita el valor de las primas que percibe el demandado en los meses de Junio y Diciembre, de las cuales adeuda a mi poderdante el Cincuenta por Ciento (50%) correspondiente a las mudas de ropa de sus jóvenes hijas.
5. Carta enviada por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en la que no accede a la petición referida anteriormente.
6. Solicitud medida cautelar.

## 2.- OFICIOS

Ruego a su Señoría se sirva oficiar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, a fin de que informen el valor de las primas que percibe el demandado señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.228.454 de Duitama – Boyacá, como pensionado en el grado Teniente – Coronel al servicio del Ejército Nacional de Colombia.

### JUSTIFICACION DE LA PRUEBA

La presente solicitud tiene como fin establecer de manera cuantitativa el valor de las primas que percibe el demandado **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, en virtud de que el Cincuenta por Ciento (50%) de las mismas se constituyen cuota alimentaria destinada a vestuario y se hace necesario incluirlas para proceder a su cobro.

### ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos para traslado a la demandada, traslado al Defensor de Familia o Ministerio Público, copia de la demanda para Archivo del Juzgado y los documentos aducidos como pruebas.

### NOTIFICACIONES

La Señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, quien actúa en representación de su hija **ILANA STEPHANIA MONROY** en la 87 16 31 St. Ave East Elmhurst, New York Estados Unidos de Norteamérica.

**CORREO ELECTRONICO:** [nanasanchezgutierrez@hotmail.es](mailto:nanasanchezgutierrez@hotmail.es)

La joven **ANA SOFIA MONROY SANCHEZ**, en la 87 16 31 St. Ave East Elmhurst, New York Estados Unidos de Norteamérica.

**CORREO ELECTRONICO:** [nanasanchezgutierrez@hotmail.es](mailto:nanasanchezgutierrez@hotmail.es)

El señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, domiciliado en la Carrera 71ª No. 2D-19 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

**CORREO ELECTRONICO:** [alexandermonroycorredor@gmail.com](mailto:alexandermonroycorredor@gmail.com)

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 Bis No. 4-43 Gibraltar del municipio de Facatativá – Cundinamarca

**CORREO ELECTRONICO:** [Liliabogada\\_benavides@hotmail.com](mailto:Liliabogada_benavides@hotmail.com)

Del señor Juez

  
**LILIANA BOTERO BENAVIDES**  
CC. No. 52.023.265 de Bogotá  
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

---

Calle 18 BIS No. 4-43 Gibraltar Teléfono: (1) 8902228 Celular  
3143820281

Email: [liliabogada\\_benavides@hotmail.com](mailto:liliabogada_benavides@hotmail.com)



Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-055

Ejecutivo de Alimentos

Una vez revisada la presente demandada y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del C.G.P. este despacho,

### DISPONE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora ADRIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ en representación de su hija ILANA STEPHANIA MONROY SÁNCHEZ y ANA SOFÍA MONROY SÁNCHEZ a través de apoderada judicial en contra del señor ALEXANDER MONROY CORREDOR por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$20'100.000,00 Mcte)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre de 2019 a razón de \$2'010.000,00 por cada mes.
- 1.2. La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6'391.800,00 Mcte)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2020 a razón de \$2'130.600,00 por cada mes.
2. Ppr las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordenan los artículos 291, 292, 293 y 438 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de **IMPEDIR** al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.
8. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRASN-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, identificado(a) con la C.C. N° 7.228.454 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijas **ANA SOFÍA** e **ILANA STEPHANIA MONROY SÁNCHEZ**.
9. **RECONOCER** personería a la Dra. **LILIANA BOTERO BENAVIDES**, portadora de la T.P. N° 102.608 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la señora **ADRIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** y **ANA SOFÍA MONROY SÁNCHEZ** en los términos del poder conferido obrante a folio 1.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**

**Juez**



Buscar



Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categori

Favoritos

Tu familia

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 1

Correo no dese... 8

Borradores 22

Elementos envia...

Elementos eli... 12

Archivo

Notas

Historial de conv...

importante

Carpeta nueva

Grupos

Tu familia

Nuevo grupo

### ENVIO MEMORIAL NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROCESO 2020-055



Liliana Botero

Jue 15/10/2020 1:11 PM



Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Facatativa - S&

Notificacion Alexander Monr...  
626 KB

Buenas Tardes: Para su conocimiento coloco a disposición la notificación enviada al demandado señor ALEXANDER MONROY CORREDOR dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-055, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806-20, Gracias.

*LILIANA BOTERO VBENAVIDES*  
*Abogada*

Responder Reenviar



Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

**LILIANA BOTERO BENAVIDES**  
**ABOGADA TITULADA**

---

**Doctora**

**CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA**

**E. S. D.**

**Ref.: Proceso: Ejecutivo Alimentos.**

**Demandante: Adriana Sánchez Gutiérrez.**

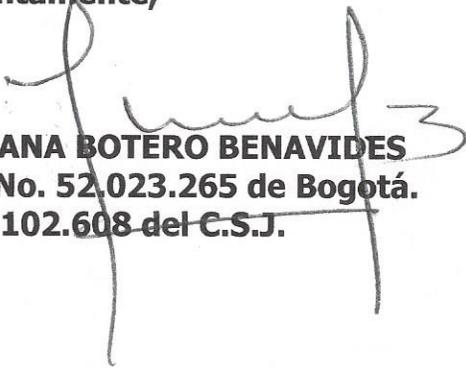
**Demandado: Alexander Monroy Corredor.**

**Número: 2020-055.**

**LILIANA BOTERO BENAVIDES**, mayor de edad y vecina del municipio de Facatativa – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J. obrando como apoderada de la demandante, señora **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, de manera respetuosa me permito adjuntar a este escrito copia del envío de la Demanda Ejecutiva de Alimentos, anexos y copia del auto Mandamiento de Pago de fecha 21-07-20 proferido por su Honorable Judicatura al Demandado, según lo previsto en Art. 8 del Decreto 806 del año 2020.

Sírvase proveer de conformidad,

**Atentamente,**

  
**LILIANA BOTERO BENAVIDES**  
**CC. No. 52.023.265 de Bogotá.**  
**T.P. 102.608 del C.S.J.**



Elemen... ▾ ← alexandermonroycorredor@gmail.com ×



☰ Mensaje nuevo ↶ Responder ▾ 🗑 Eliminar 📁 Archivo ⌛ No deseado ▾ 📁 Mov

▾ Favoritos

👤 Tu familia

Agregar favorito

▾ Carpetas

📁 Bandeja de entr... 1

⊘ Correo no dese... 8

✍ Borradores 22

▶ Elementos enviad...

🗑 Elementos eli... 12

📁 Archivo

📄 Notas

Historial de conv...

importante

Carpeta nueva

▾ Grupos

Tu familia

Nuevo grupo

**ENVIO TRASLADO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No.2020-055 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU FAMILIA DE  
FACATATIVA**

Liliana Botero

Vie 2/10/2020 1:13 PM

Para: alexandermonroycorredor@gmail.com



PROCESO EJECUTIVO ADRIA...

7 MB

Buenas Tardes señor Monroy Corredor: De manera comedida me permito a fin de notificarlo del proceso de la referencia de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806-20 enviar adjunto lo siguiente:

- 1.- Copia de la Demanda Ejecutiva de Alimentos impetrada por la señora ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ en representación de la menor ILANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ y la señorita ANA SOFIA MONROY CORREDOR.
- 2.- Copia de la Escritura Publica Numero Setecientos Uno (701) de fecha Veinticinco (25) de Abril del año dos Mil Diecinueve (2019) proveniente de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá.
- 4.- Registro Civil de ILANA STEPPHANIA MONROY SANCHEZ expedido por la Notaria Treinta y Tres (33) de Bogotá.
5. Registro Civil de Ana Sofía Monroy Sánchez, expedido por la Notaria Treinta y Tres (33) de Bogotá.
- 4.- Copia de la Carta enviada a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL de fecha 24-02-2020 en la que se hicieron las solicitudes allí inmersas.
- 5.- Carta enviada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL en la que indica no acceder a la solicitud anteriormente referida.
- 6.- Poder para actuar.
- 7.- Copia del auto Mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020), proferido por el Honorable Juzgado Segundo promiscuo de Familia de Facatativá - Cundinamarca

Lo anterior para su conocimiento.

*LILIANA BOTERO BENAVIDES*  
*Abogada*

Responder | Reenviar



Actualizar a  
Microsoft 365 con  
Características de  
Outlook Premium



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2020-055

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago ejecutivo y dentro del término del traslado no propuso excepciones, ni acreditó el pago de lo adeudado dentro de los términos previstos para tal efecto, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas se,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en la forma indicada en la providencia del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** al demandado a pagar las costas del presente proceso. **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de \$ 2.649.180 =.

**CUARTO: TENER EN CUENTA** el oficio allegado por Cancillería de Colombia, visible a folio 45.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**

Juez



Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a



Favoritos



Tu familia

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 1

Correo no deseado

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Historial de convers...

importante

Carpeta nueva

Grupos

Tu familia



### ENVIO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO No. 2020-055



Liliana Botero

Jue 19/11/2020 4:09 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - 1



Liquidacion Credito proceso ...  
524 KB

Buenas tardes: De manera respetuosa coloco a su disposición la Liquidación del Crédito dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2020.-055 en donde obra como demandante la señora Adriana Sánchez Gutiérrez y demandado Alexander Monroy Corredor, para lo de su cargo, Gracias

**LILIANA BOTERO BENAVIDES**  
*Abogada*



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

Responder Reenviar

LILIANA BOTERO BENAVIDES  
ABOGADA TITULADA

Doctora

**ISABEL CRISTINA MESIAS VELASCO**

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

**Ref.: Proceso: Ejecutivo de Alimentos**

**Demandante: Adriana Sánchez Gutiérrez.**

**Demandado: Alexander Monroy Corredor.**

**Nº: 2020-055.**

**LILIANA BOTERO BENAVIDES**, mayor de edad domiciliada en el municipio de Facatativá – Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la demandante y estando en la oportunidad procesal pertinente, presento la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de la siguiente manera:

Vr. Capital de las Cuotas alimentarias correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año Dos Diecinueve (2019) a razón de Dos Millones Diez Mil Pesos Moneda Legal (\$2.010.000.00) cada una.	\$22.110.000.00
Vr. Intereses al .5% mensual, 22 meses a \$10.050.00	\$ 221.100.00
Vr. Capital de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2020, a razón cada una de Dos Millones Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Legal (\$2.130.600.00) mensuales,	\$23.436.600.00
Vr. Intereses al .5% mensual, 11 meses a \$10.653.00	\$ 117.183.00
Vr.Capital Cuota Adicional en Junio del año 2019, para suministro de vestuario de las jóvenes	\$4.150.000.00
Vr intereses al .5% mensual, 17 meses a \$20.750	\$352.750.00
Vr. Capital Cuota Adicional en Diciembre del año 2019, para suministro de vestuario de las jóvenes	\$4.150.000.00
Vr intereses al .5% mensual, 11 meses a \$20.750	\$228.250.00
Vr.Capital Cuota Adicional en Junio del año 2020, para suministro de vestuario de las jóvenes	\$4.500.000.00
Vr intereses al .5% mensual, 05 meses a \$22.500.00	\$112.500.00
<b>VALOR A CARGO DEL DE MANDADO</b>	<b>\$52.865.633.00</b>

**VALOR TOTAL QUE ADEUDA EL DEMANDADO:**

**CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$52.865.633.00)**

De la señorita Juez

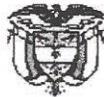
Atentamente,

  
**LILIANA BOTERO BENAVIDES**  
**C.C. No. 52.023.265 de Bogotá**  
**T.P. No. 102.608 del C.S.J.**

CALLE 18 BIS No. 5-02 GIBRALTAR casa 40 CELULAR 3143820281

Email [liliabogada\\_benavides@hotmail.com](mailto:liliabogada_benavides@hotmail.com)

FACATATIVA - CUNDINAMARCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-055  
Ejecutivo Alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término de fijación en lista respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** obrante en los folio 53, por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTAY TRES PESOS (\$52'865.633,00 Mcte).**

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de las costas obrante a folio 54 del expediente, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**

Juez



Señor

**Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**  
**Juez Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá**  
[J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de Alimentos/ radicado 2020 - 055

Demandante: Adriana Sánchez Gutiérrez  
[nanasanchezqutierrez@hotmail.es](mailto:nanasanchezqutierrez@hotmail.es)  
Demandado: Alexander Monroy Corredor  
[alexandermonroycorredor@gmail.com](mailto:alexandermonroycorredor@gmail.com)  
Asunto: **Pago de la Obligación**

**CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA**, mayor de edad y residente de la ciudad de Bucaramanga, con cedula de ciudadanía número 91'281.383 de Bucaramanga, abogado de profesión con tarjeta profesional 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com), debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, actuando como representate judicial del señor Alexander Monroy Corredor, me permito a llegar a su despacho un contrato de transacción firmado por las partes del proceso de la referencia, así:

El acuerdo se sustenta en los siguientes,

**I. Hecho:**

1. Los señores ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ y ALEXANDER MONROY CORREDOR, contrajeron matrimonio católico en la parroquia capilla de la Escuela Militar de Cadetes P. Jorge Orlando Contreras el día 18 de diciembre de 1999, en la ciudad de Bogotá D.C., dándole fin mediante escritura 701 del 25 de abril de 2019 ante la notaria cuarenta y siete de la ciudad de Bogotá D.C.
2. De dicha relación nacieron la joven Ana Sofía Monroy Sánchez, nacida en la ciudad de Bogotá D.C. el día 11 de octubre de 2000 y la menor Iliana Stephania Monroy Sánchez, nacida en la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 de marzo del 2004.
3. Mediante acuerdo incorporado a la escritura publica 701 de fecha 25 de abril de 2019 de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico las partes acordaron de mutuo acuerdo la custodia alimentos y demás obligaciones en favor de las sus hijas.
4. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, mediante acuerdo incorporado a la escritura publica 701 de fecha 25 de abril de 2019, se comprometió a suministrar a titulo de alimentos a favor de cada una de sus hijas la suma de UN MILLON CINCO MIL PESOS (\$1.005.000) para un total de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$2.010.000).
5. Igualmente, El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR mediante acuerdo incorporado a la escritura publica 701 de fecha 25 de abril de 2019, suministrara una cuota adicional del 50% de las primas recibida para los meses de junio y diciembre de cada año en la cual destinara para vestuario, estas cuotas incrementan cada año de acuerdo con el IPC avalado por el DANE.



6. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, a deuda la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$22.110.000) correspondiente a las cuotas de alimentos de febrero a diciembre de 2019.
  7. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, a deuda la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO PESOS (\$221.100) por concepto de interese legales de las cuotas de alimentos de febrero a diciembre de 2019.
  8. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$19.175.400) correspondiente a las cuotas de alimentos de enero a septiembre de 2019.
  9. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de ciento DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$117.183) por concepto de interese legales de las cuotas de alimentos de enero a septiembre de 2020.
  10. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.516.456) correspondientes a la cuota extraordinaria de vestuario del junio de 2019.
  11. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$298.899) por concepto de intereses legales de la cuota extraordinaria de vestuario de junio de 2019
  12. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.788.363) correspondiente a la cuota extraordinaria de vestuario de diciembre de 2019.
  13. El señor ALEXANDER MÓNROY CORREDOR, adeuda la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$208.354) por concepto de intereses de la cuota extraordinaria de vestuario de diciembre de 2019.
  14. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de tres millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$3.862.841) correspondiente a la cuota extraordinaria de vestuario de junio de 2020.
  15. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de noventa y seis mil quinientos setenta y un pesos (\$96,791) por concepto de intereses legales respecto a la cuota extraordinaria de vestuario de junio de 2020.
  16. Mediante auto de fecha 21 de julio el juzgado Segundo promiscuo de Familia de Facatativá, libro mandamiento ejecutivo, igualmente decretado embargo de la asignación de retiro del señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, a la fecha se le han realizado los siguientes descuentos:

• Mesada octubre de 2020.	\$ 1.073.978
• Mesada noviembre de 2020	\$ 1.073.978
• Mesada Prima diciembre 2020	\$ 1.073.978
• Mesada diciembre de 2020	\$ 1.073.978
- total, descuento CUATRO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$4.996.912)

17. Con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo alimentos que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, bajo el radicado numero



2020 -0055-00, Los señores ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ y. ALEXANDER MONROY CORREDOR, de común acuerdo, acuerdan

## II. Acuerdo:

**Clausula Primera:** El señor ALEXANDER MONROY CORREODOR se compromete a cancelar la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$49.099.155) total de lo adeudado, a la firma del presente contrato realizando consignación o transferencia a la cuenta de ahorros del banco Bogotá numero 609025473, de la señora ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ, suma de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuota de Alimentos 2019	\$	22.110.000
Intereses	\$	221.100
Cuota Alimentos 2020	\$	19.175.400
Intereses	\$	117.183
Cuota Vestuario Junio 2019	\$	3.516.456
intereses	\$	298.899
Cuota Vestuario Dici 2019	\$	3.788.263
intereses	\$	208.354
Cuota Vestuario Junio 2020	\$	3.862.841
Intereses	\$	96.571
<b>Total Deuda</b>	<b>\$</b>	<b>53.395.067</b>
Descuento Embargo	\$	4.295.912
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$</b>	<b>49.099.155</b>

**Clausula Segunda:** El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR se compromete a cancelar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.862.841) correspondiente a la cuota extraordinaria de vestuario del mes de diciembre de 2020

**Clausula Tercera:** La señora ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ, una vez confirmado el deposito en su cuenta de ahorros del banco de Bogotá, procede a solicitar por medio de su apoderada judicial la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

**Clausula Cuarta:** El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, autoriza al pagador de la caja de retiro del Ejercito Nacional "CREMIL" a realizar el descuento por nomina de la cuota de alimentos de sus hijas menores a partir de enero de 2021 y su respectivo aumento anual, por lo cual de solicitara al Juzgado Segundo Promiscuo De Familia de Facatativá oficiar.

**Clausula Quinta:** El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, autoriza al juzgado cancelar los títulos a diciembre de 2020 que se encuentran en la cuenta judicial del Juzgado a favor de la señora ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ. Que son parte del pago total.

**Clausula Sexta:** una vez constado el deposito en la cuenta de ahorros, los señores ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ y ALEXANDER MONROY CORREDOR, se declaran en **PAZ y SALVO** respecto a als cuotas de alimentos y extaordinarias de vestuario de los años 2019 y 2020, correspondiente a sus hijas ANA SOFIA y ILIANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ.



Anexos

- Poder especial amplio y suficiente
- Contrato de transacción firmado por las partes
- Certificación correo electrónico
- Copia consignación realizada en el banco de Bogota

Del señor Juez, atentamente

**CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**

[cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com)

C.C. Nro. 91'281.383 expedida en Bucaramanga

T.P Nro. 279213 del Consejo Superior de la Judicatura,



**CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**  
DERECHO FAMILIA, CIVIL E INMOBILIARIO

Señor  
**Dra. CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**  
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá  
[J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos/ radicado 2020 - 055

Demandante: Adriana Sánchez Gutiérrez  
[nanasanchezqtierrez@hotmail.es](mailto:nanasanchezqtierrez@hotmail.es)  
Demandado: Alexander Monroy Corredor  
[alexandermonroycorredor@gmail.com](mailto:alexandermonroycorredor@gmail.com)  
Asunto: Poder Especial

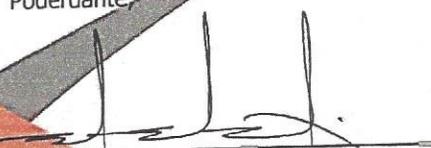
**ALEXANDER MONROY CORREDOR**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA**, también mayor de edad y residente de la ciudad de Bucaramanga, con cedula de ciudadanía número 91'281.383 de Bucaramanga, abogado de profesión con tarjeta profesional 279.213 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com), para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez con todo respeto,

Poderante:

  
**ALEXANDER MONROY CORREDOR**  
[alexandermonroycorredor@gmail.com](mailto:alexandermonroycorredor@gmail.com)  
C.C. 7.228.454

Acepto,

  
**CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA**  
[cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com)  
C.C. Nro. 91'281.383 expedida en Bucaramanga  
T.P Nro. 279213 del Consejo Superior de la Judicatura

Móvil: 321 340 6597 Teléfono: 697 9258 e-Mail: [cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com) Sitio Web: [www.abogadocivilibucaramanga.com.co](http://www.abogadocivilibucaramanga.com.co)



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En Facatativa a los 11 Días del mes de diciembre de 2020, por una parte, **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula 52.804.084 expedida en SantaFe de Bogota D.C. domiciliada en la 87 16 31 st ave east Elmhurst New York - Estados Unidos; y por la otra **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.228.454 de Duitama - Boyaca, por medio del presente escrito celebramos **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el fin de acordar la terminación del proceso ejecutivo alimentos que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATIVA bajo el radicado 2020 -055

El acuerdo se sustenta en los siguientes,

### I. Hecho:

1. Los señores **ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ** y **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, contrajeron matrimonio católico en la parroquia capilla de la Escuela Militar de Cadetes P. Jorge Orlando Contreras el día 18 de diciembre de 1999, en la ciudad de Bogotá D.C., dándole fin mediante escritura 701 del 25 de abril de 2019 ante la notaria cuarenta y siete de la ciudad de Bogotá D.C.
2. De dicha relación nacieron la joven Ana Sofía Monroy Sánchez, nacida en la ciudad de Bogotá D.C. el día 11 de octubre de 2000 y la menor Iliana Stephania Monroy Sánchez, nacida en la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 de marzo del 2004.
3. Mediante acuerdo incorporado a la escritura publica 701 de fecha 25 de abril de 2019 de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico las partes acordaron de mutuo acuerdo la custodia alimentos y demás obligaciones en favor de las sus hijas.
4. El señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, mediante acuerdo incorporado a la escritura publica 701 de fecha 25 de abril de 2019, se comprometió a suministrar a título de alimentos a favor de cada una de sus hijas la suma de UN MILLON CINCO MIL PESOS (\$1.005.000) para un total de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$2.010.000).
5. Igualmente, El señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR** mediante acuerdo incorporado a la escritura publica 701 de fecha 25 de abril de 2019, suministrara una cuota adicional del 50% de las primas recibida para los meses de junio y diciembre de cada año en la cual destinara para vestuario, estas cuotas incrementan cada año de acuerdo con el IPC avalado por el DANE.
6. El señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, a deuda la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$22.110.000) correspondiente a las cuotas de alimentos de febrero a diciembre de 2019.
7. El señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, a deuda la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIEN PESOS (\$221.100) por concepto de interese legales de las cuotas de alimentos de febrero a diciembre de 2019.
8. El señor **ALEXANDER MONROY CORREDOR**, adeuda la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$19.175.400) correspondiente a las cuotas de alimentos de enero a septiembre de 2019.



9. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de ciento DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$117.183) por concepto de intereses legales de las cuotas de alimentos de enero a septiembre de 2020.
10. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.516.456) correspondientes a la cuota extraordinaria de vestuario del junio de 2019.
11. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$298.899) por concepto de intereses legales de la cuota extraordinaria de vestuario de junio de 2019.
12. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.788.363) correspondiente a la cuota extraordinaria de vestuario de diciembre de 2019.
13. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$208.354) por concepto de intereses de la cuota extraordinaria de vestuario de diciembre de 2019.
14. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de tres millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$3.862.841) correspondiente a la cuota extraordinaria de vestuario de junio de 2020.
15. El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, adeuda la suma de noventa y seis mil quinientos setenta y un pesos (\$96,791) por concepto de intereses legales respecto a la cuota extraordinaria de vestuario de junio de 2020.
16. Mediante auto de fecha 21 de julio el juzgado Segundo promiscuo de Familia de Facatativá, libro mandamiento ejecutivo, igualmente decretado embargo de la asignación de retiro del señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, a la fecha se le han realizado los siguientes descuentos:

- Mesada octubre de 2020. \$ 1.073.978
- Mesada noviembre de 2020 \$ 1.073.978
- Mesada Prima diciembre 2020 \$ 1.073.978
- Mesada diciembre de 2020 \$ 1.073.978

total descuento CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$4.996.912)

17. Con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo alimentos que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, bajo el radicado numero 2020 -0055-00, Los señores ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ y. ALEXANDER MONROY CORREDOR, de común acuerdo, acuerdan

## II. Acuerdo:

**Clausula Primera:** El señor ALEXANDER MONROY CORREODOR se compromete a cancelar la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$49.099.155) total de lo adeudado, a la firma del presente contrato realizando consignación o transferencia a la cuenta de ahorros del banco Bogotá numero 609025473, de la señora ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ, suma de acuerdo con la siguiente tabla:



Cuota de Alimentos 2019	\$	22.110.000
Intereses	\$	221.100
Cuota Alimentos 2020	\$	19.175.400
Intereses	\$	117.183
Cuota Vestuario Junio 2019	\$	3.516.456
Intereses	\$	298.899
Cuota Vestuario Dici 2019	\$	3.788.263
Intereses	\$	208.354
Cuota Vestuario Junio 2020	\$	3.862.841
Intereses	\$	96.571
<b>Total Deuda</b>	<b>\$</b>	<b>53.395.067</b>
<b>Descuento Embargo</b>	<b>\$</b>	<b>4.295.912</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$</b>	<b>49.099.155</b>

**Clausula Segunda:** El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR se compromete a cancelar la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.862.841) correspondiente a la cuota extraordinaria de vestuario del mes de diciembre de 2020

**Clausula Tercera:** La señora ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ, una vez confirmado el deposito en su cuenta de ahorros del banco de Bogota, procede a solicitar por medio de su apoderada judicial la terminacion del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

**Clausula Cuarta:** El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, autoriza al pagador de la caja de retiro del Ejercito Nacional "CREMIL" a realizar el descuento por nomina de la cuota de alimentos de sus hijas menores a partir de enero de 2021 y su respectivo aumento anual, por lo cual de solicitara al Juzgado Segundo Promiscuo De Familia de Facatativa oficiar.

**Clausula Quinta:** El señor ALEXANDER MONROY CORREDOR, autoriza al juzgado cancelar los titulos a diciembre de 2020 que se encuentran en la cuenta judicial del Juzgado a favor de la señora ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ. Que son parte del pago total.

**Clausula Sexta:** una vez constado el deposito en la cuenta de ahorros, los señores ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ y ALEXANDER MONROY CORREDOR, se declaran en **PAZ y SALVO** respecto a las cuotas de alimentos y extraordinarias de vestuario de los años 2019 y 2020, correspondiente a sus hijas ANA SOFIA y ILIANA STEPHANIA MONROY SANCHEZ.

No siendo otro el objeto del presente contrato se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez léida y aprobada en todas sus partes hoy 11 de diciembre de 2020 en la ciudad de Facatativa.

ALEXANDER MONROY CORREDOR  
C.C. 7.228.154. DEBITAMA

ADRIANA SANCHEZ GUTIERREZ  
C.C.

Móvil: 321 340 6597 Teléfono: 697 9250 e-Mail: cdmmora@hotmail.com Sitio Web:



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor  
\$ 52'962.000

Banco de Bogota 282 Duitama  
14/12/2020 10:38 AM Horario Normal  
CUENTA \*\*\*\*\*5473 B.BTA  
SANCHEZ GUTIERREZ,ADR Trans:521  
Vr.Efectivo:52,962,000.00 Usu:2758  
Vr.Cheq: 0.00 Cant:0  
Valor total:52,962,000.00  
OR028203 Cod. 20201214104927170001  
Comision:90,035.00\_0.00 1700 CONSBB

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



**Facatativá Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 2020-055**

**Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta que la parte demandada por escrito, informa que la obligación que aquí se ejecuta y que fue liquidada hasta el mes de diciembre de 2020 está por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$59'377.654,00 Mcte) y que las demandantes junto con la consignación y los títulos judiciales que se encuentran consignados ante este despacho quedaría cancelado dicho valor.

En primer lugar, no es claro para este despacho a que hace referencia el apoderado judicial de la parte demandada en su numeral 19 cuando indica que las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2019 y junio de 2020, se liquidaron sobre un valor que no correspondía al 50% de la asignación de retiro del demandado ALEXANDER MONROY CORREDOR.

Cuenta además que reconoce la cuota extraordinaria de vestuario del mes de diciembre de 2020 en la suma de \$3'862.841,00.

Así las cosas, considera este despacho que será procedente la terminación del presente proceso por pago total de la obligación en lo que tiene que ver por la suma de \$55'514.813,00 que corresponde a la liquidación del crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas por auto que cobro total ejecutoria, dándose cumplimiento a lo previsto en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** el contrato de transacción allegado, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de enero de 2021.



**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de ADRIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y ANA SOFÍA MONROY SÁNCHEZ contra ALEXANDER MONROY CORREDOR, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme se encuentra acreditado el pago tal y como lo prevé el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial N° 409000000143549 de fecha 29/10/2020 por valor de \$1'073.978,00 en dos (2) títulos de \$536.989,00 cada uno.
- Título judicial N° 409000000144163 de fecha 27/11/2020 por valor de \$1'073.978,00 en dos (2) títulos de \$536.989,00 cada uno.
- Título judicial N° 4090000001400201 de fecha 27/11/2020 por valor de \$1'073.978,00 en tres (3) títulos de \$669.121,00, \$202.428,50 y \$202.428,50.

**CUARTO:** Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante ADRIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, identificada con la C.C. N° 52.804.084, dos (2) títulos por valor de \$536.989,00 y uno (1) por valor de \$202.428,50.

**QUINTO:** Una vez se encuentre registrado el fraccionamiento ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante ANA SOFÍA MONROY SÁNCHEZ, identificada con la C.C. N° 1.192.819.063, dos (2) títulos por valor de \$536.989,00 y uno (1) por valor de \$202.428,50.

**SEXTO: ORDENAR** la devolución de los siguientes títulos judiciales a favor del demandado ALEXANDER MONROY CORREDOR, identificado con la C.C. N° 7.228.454:

- Título judicial N° 409000000144757 de fecha 24/12/2020 por valor de \$1'073.978,00
- Título judicial N° 409000000145333 de fecha 29/01/2021 por valor de \$1'073.978,00
- Título judicial N° 409000000145928 de fecha 26/02/2021 por valor de \$1'073.978,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Título judicial N° 409000000146490 de fecha 30/03/2021 por valor de \$1'073.978,00
- El título judicial por valor de \$669.121,00 que resulte del fraccionamiento dispuesto en el ordinal tercero.

**SÉPTIMO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO** decretado mediante auto de fecha 21 de julio de 2020 (fls. 2 y 3 C-2), respecto del 50% de la mesada pensional y demás prestaciones adicionales que devenga el demandado ALEXANDER MONROY CORREDOR, como miembro retirado de las Fuerzas Militares y comunicado mediante oficio civil N° 445 del 14 de septiembre de 2020.

Adviértase que la medida respecto al descuento de la cuota alimentaria continúa incólume.

**OCTAVO: ORDENAR** el levantamiento del reporte ante DATACRÉDITO/TRANSUNIÓN decretado mediante auto de fecha 21 de julio de 2020 y ordenado a través de oficio 444 del 14 de septiembre de 2020.

Adviértase que la medida personal del impedimento de la salida del país se mantendrá hasta tanto el obligado preste una caución que garantice el pago de dos (2) años de cuotas alimentarias tal y como lo dispone el artículo 129 del C.I.A. en concordancia con el artículo 598 del C.G.P.

**NOVENO: ADVERTIR** a la parte demandante que se encuentre pendiente de cobro las cuotas alimentarias desde el mes de octubre de 2020 hasta marzo de 2021.

**DÉCIMO:** Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

**Facatativá Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Rad.: 2020-055**  
**Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

**DISPONE**

**ADVERTIR** al demandado ALEXANDER MONROY CORREDOR y a su apoderado judicial, que frente al levantamiento del impedimento de la salida del país, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Infancia y de la Adolescencia y el Código General del Proceso, deberá garantizar una caución que corresponde a dos (2) años de cuota alimentaria, constituidos en un depósito judicial a órdenes de este juzgado y con destino al presente proceso, cumplido lo anterior se levantará dicha prohibición.

**NOTIFÍQUESE**

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Cristina Isabel Mesias Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Doctora  
CONSTANZA MESA CEPEDA  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA  
E. S. D.

Ref: **PODER.**  
PROCESO: Exoneración de Cuota Alimentaria  
DEMANDANTE: Alexander Monroy Corredor.  
DEMANDADO: Ana Sofia Monroy Sánchez.  
No. 2022-179

ANA SOFIA MONROY SANCHEZ, Mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.192.819.063 expedida en Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, a la Doctora LILIANA BOTERO BENAVIDES, persona mayor de edad y vecina del municipio de Facatativá – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional Número 102.608 del C.S.J. inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el Correo Electrónico liliabogada\_benavides@hotmail.com, para que en mi nombre, conteste el petitorio, proponga excepciones, interponga recursos y vele por mis intereses dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderada está facultada con las atribuciones contenidas en el Art. 77 del C.G.P. además de las de transigir, desistir, sustituir, notificarse, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

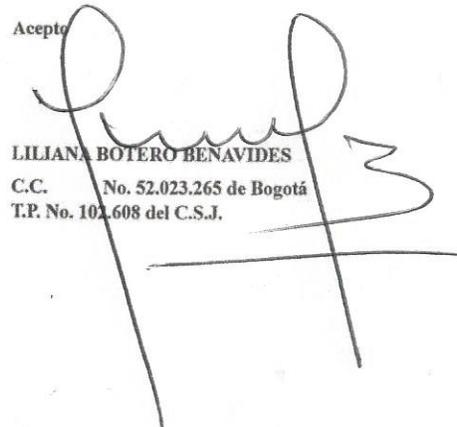
Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente

  
ANA SOFIA MONROY SANCHEZ.  
1.192.819.063 expedida en Bogotá

Acepto

  
LILIANA BOTERO BENAVIDES  
C.C. No. 52.023.265 de Bogotá  
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

**PAPELES SOFIA GASTOS**

adriana sanchez <nanasanchezgutierrez@hotmail.es>

Mié 18/01/2023 10:00 PM

Para: liliabogada\_benavides@hotmail.com <liliabogada\_benavides@hotmail.com>